

## Lecciones del juicio Pélicot para la justicia: Diálogo entre Francia y Argentina - Parte 2

Autora:

Sbdar, Claudia Beatriz

Cita: RC D 135/2025

### Encabezado:

Afirma la autora que el caso Pélicot conmocionó al mundo entero y llevó a reexaminar las legislaciones frente a la sumisión química y el uso de la tecnología, por lo cual, en el presente, analiza particularmente el concepto de consentimiento y los casos de violación con sumisión química.

### Sumario:

I. Violación con sumisión química. II. Conferencia "Lecciones del juicio Pélicot para la justicia: Diálogo entre Francia y Argentina", organizada por la Embajada de Francia en Argentina y por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

## Lecciones del juicio Pélicot para la justicia: Diálogo entre Francia y Argentina - Parte 2

### I. Violación con sumisión química

La sumisión química constituye una forma de violencia que consiste en la administración de una sustancia a la víctima en forma encubierta tendiente a vulnerar la capacidad de la víctima para discernir, consentir o actuar frente a la comisión de un delito. En otras palabras, es una nueva forma de violencia para cometer ilícitos y en la actualidad son numerosas las sustancias utilizadas para este fin, cabe mencionar el alcohol, GHB o éxtasis líquido, benzodiazepinas, cannabis, clonidina, escopolamina (burundanga), ketamina, entre otros.

Por esta razón se dice que la sumisión química "interrumpe la capacidad de la víctima para consentir, resistir o incluso comprender la violación que está ocurriendo. Sustancias como GHB, benzodiazepinas u otras drogas incapacitantes a menudo se administran de forma encubierta, dejando a las víctimas inconscientes de su vulnerabilidad inmediata. El aspecto físico de la sumisión química radica en la violación de la autonomía del cuerpo. Al dejar a la víctima inconsciente o severamente incapacitada, los agresores le quitan la capacidad de tomar decisiones sobre su propio cuerpo, incluido el derecho más básico a decir 'no'"[1].

El Código Penal argentino en el artículo 78 establece: "*Queda comprendido en el concepto de 'violencia', el uso de medios hipnóticos o narcóticos*". Es decir, el uso de narcóticos fue incorporado en el concepto de violencia pero no prevé un tipo penal específico y tampoco se encuentra previsto entre los agravantes del delito de abuso sexual en los incisos del art. 119 del Código Penal a diferencia de la legislación penal francesa donde la sumisión química se encuentra expresamente prevista como agravante en el inciso 15 del art. 222-24 del Código Penal. Esta diferencia resulta sustancial a considerar desde el punto de vista legislativo como desde la interpretación judicial.

El informe de la Defensoría de la Provincia de Buenos Aires y el Observatorio de Adicciones y Consumos Problemáticos[2] señala que "La Sumisión Química (SQ) es una modalidad delictiva que puede servir para cometer robos, abusos sexuales o violaciones. Se trata de un accionar que en nuestro país carece de una denominación específica, conocida y compartida por la población y solo es utilizada por especialistas (toxicólogos y médicos forenses). De hecho, no es mencionada y discriminada en la estadística criminal nacional, siendo subsumida dentro de la estadística general de los delitos. Por ello, resulta de suma importancia la visibilización y concientización social de este fenómeno a los efectos de su prevención y de la generación de la percepción de riesgo"[3].

---

Reseña que "Desde comienzos de la década del 2000 se han desarrollado diferentes nomenclaturas para identificar la conducta criminal de suministrar drogas a terceros con fines delictivos. Originalmente el término genérico para hacer referencia a estos hechos, utilizado por la literatura especializada, era 'violación en cita' o utilización de 'droga de violación en cita' (...) Posteriormente, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) comenzó a hacer referencia al género de 'Delitos Facilitados por Drogas' (DFD), la cual resulta una expresión general que abarca la violación y otras agresiones sexuales, el robo con o sin violencia (viudas/os negros/os), la extorsión de dinero y los malos tratos deliberados de ancianos o niños bajo la influencia de sustancias sicotrópicas. Los DFD son actos delictivos cometidos mediante la administración de una sustancia a alguien con la intención de menoscabar su voluntad, el comportamiento, las percepciones o la capacidad de decidir. Las sustancias psicoactivas que se utilizan en los DFD pueden alterar el grado de consciencia, el estado de percepción, el juicio y la memoria"[4].

Expresa que "La agresión sexual facilitada por drogas (ASFD), que es un subconjunto del DFD, se produce cuando alguien (hombre o mujer) se ve sometido a actividades sexuales mientras está incapacitado o inconsciente por los efectos del alcohol o una droga, no pudiendo ofrecer resistencia ni manifestar su consentimiento (...) Quien pretenda facilitar agresiones sexuales haciendo uso de una sustancia psicoactiva buscará un producto que posea ciertas características: no poseer olor, color, ni sabor, ser soluble y, principalmente, que una pequeña dosis del producto genere efectos de manera rápida". "El paso del tiempo es determinante en la detección de algunos tóxicos. Se suelen emplear sustancias con una acción rápida y de corta duración, que rápidamente son eliminadas del organismo o se degradan a niveles por debajo de los detectables por los métodos técnicos comunes"[5]. Según el informe las drogas utilizadas usualmente para sumisión química son: alcohol, ácido gammahidroxibutírico (GHB) o éxtasis líquido, benzodiacepinas, cannabis, clonidina, escopolamina (burundanga), ketamina, MDMA éxtasis, y nitrito de amilo (poppers)[6].

El referido informe de la Defensoría señala que "el primer caso resonante en lo que se puede detectar la sumisión química, fue el de María Soledad Morales, joven catamarqueña drogada, violada y asesinada en 1990.

Otro antecedente importante fue una condena del año 1999 contra el taxista de 65 años Norman Pérez. Fue sentenciado a 16 años de prisión por drogar para facilitar el robo y, en cinco ocasiones, abusar sexualmente de mujeres. A sus víctimas les ofrecía un bombón que contenía un cóctel compuesto por un depresor, el fármaco diazepam, y un anticolinérgico, la escopolamina, conocida popularmente como 'burundanga'. Según pudo saberse el abusador ya tenía una condena por un hecho similar en 1993.

Otro caso que tomó notoriedad pública fue la condena en el año 2015 que recayó sobre Cristian Yenzi Muñoz y Nahuel Araya Valdez, quienes durante 2011 -en cinco ocasiones- drogaron y violaron a siete jóvenes a quienes intoxicaban al suministrarle bebidas que contenían el ansiolítico Lorazepam. Ocurrió en boliches bailables de la zona oeste: en San Miguel, Ituzaingó y Moreno.

En 2016, en La Plata, también se conoció el caso de una mujer que denunció haber sido raptada, drogada y violada por un fisiculturista durante cinco días, mientras a fines de 2019 se registró otro caso resonante cuando una adolescente de 17 años denunció haber sido drogada y violada en manada en un departamento, para luego ser abandonada en una plaza de Luján.

Asimismo, en 2020, tuvo lugar un polémico juicio abreviado en Chubut, a raíz de una violación en manada perpetrada contra una adolescente de 16 años. Tres acusados, que resultaron culpables, lograron quedar en libertad tras un cambio de calificación en la causa y recibir una pena reducida. El caso se hizo tristemente célebre a raíz de que el fiscal de la causa habló de 'desahogo sexual'. En el expediente quedó acreditado que la víctima, al momento de perpetrarse la violación, se encontraba indefensa bajo los efectos del alcohol o de alguna sustancia que le provocó un estado de inconciencia que le impidió defenderse del ataque sexual al que fue sometida"[7].

A la reseña anterior cabe agregar el denominado por la prensa argentina caso "Pélicot argentino" que se diferencia del caso francés en que la ausencia de consentimiento no se produjo por sumisión química sino por coacción, amenazas, lesiones, y en que los partícipes actuaron con desconocimiento de la maniobra ilícita. En el caso, la víctima fue abusada por una serie de hombres desconocidos durante más de una década, y luego de un

---

juicio abreviado el acusado fue condenado a once años de prisión efectiva por los delitos de abuso sexual con acceso carnal, coacción, lesiones y amenazas, entre otros[8].

## **II. Conferencia "Lecciones del juicio Pélicot para la justicia: Diálogo entre Francia y Argentina", organizada por la Embajada de Francia en Argentina y por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires**

Han sido "el consentimiento" y los "casos de violación con sumisión química" los dos ejes temáticos de la Conferencia "Lecciones del juicio Pélicot para la justicia: Diálogo entre Francia y Argentina" organizada por la Embajada de Francia en Argentina y por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y en la que fui anfitriona/host en los dos paneles.

La apertura estuvo a cargo de la Sra. Embajadora de Francia para los Derechos Humanos, Dra. Isabelle Rome y la Vicedecana de la Facultad de Derecho de la UBA, Dra. Silvia Nonna.

El primer panel estuvo integrado por la Dra. Adelina Loianno, profesora consulta de Derecho Constitucional y Derechos Humanos en la UBA; la Dra. Susana Medina, Presidenta de la Asociación de Mujeres Juezas de Argentina; y la Dra. Sonia Pallin, Directora Interregional de la Protección Judicial de la Juventud en el sur de Francia.

En el segundo panel, participaron el Dr. Stephane Babonneau y el Dr. Antoine Camus, abogados de Gisèle Pélicot; la Sra. Sandrine Josso, diputada francesa y portavoz de la ONG "M'endors Pas"; la Dra. Soledad Garibaldi, Jueza de Cámara de Apelación y Garantías de Lomas de Zamora, Buenos Aires; y la Dra. Alejandra Mángano, Fiscal Coordinadora de la Procuración de Trata y Explotación de Personas-PROTEX-.

En la sesión de clausura expuso el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Julio Conte-Grand, seguidamente expuse consideraciones finales, y el cierre estuvo a cargo del señor Embajador de Francia, Romain Nadal.

El caso Pélicot conmocionó, como ya se dijo, al mundo entero y nos lleva a reexaminar las legislaciones frente a la sumisión química y el uso de la tecnología.

En Argentina el caso "Pélicot" podría pensarse que quedaría aprehendido en el delito de abuso sexual con acceso carnal normado en el art. 119 del Código Penal argentino y que sólo resultaría de aplicación el supuesto del agravante previsto en el inc. d del art. 119, "*cuando el hecho fuere cometido por dos o más personas...*".

En Francia, el caso se subsume en el delito de violación del art. 222-23 del Código Penal francés, y resultan aplicables tres agravantes previstos en el art. 222-24: "*Cuando el hecho es cometido por varias personas que actúen como autores o cómplices*" (inc. 6º); "*Cuando sea cometido por el cónyuge o conviviente de la víctima o por el compañero vinculado a ésta por un pacto civil de solidaridad*" (inc. 11º)[9]; y "*Cuando se ha administrado a la víctima una sustancia, sin su conocimiento, con el fin de perjudicar su discernimiento o el control de sus actos*" (inc. 15º).

Es importante remarcar que en Argentina el supuesto de la falta de consentimiento de la víctima se encuentra previsto expresamente en el tipo penal del abuso sexual en el art. 119 del Código Penal mientras que en Francia el delito de violación carece de toda referencia al consentimiento de la víctima. No obstante, el caso Pélicot reabrió el debate en torno a la redacción actual de la legislación francesa.

La temática que abordamos en la referenciada Conferencia giró en torno a una cuestión central: qué y quién debe probar. La prueba es lo dirimente en este tipo de procesos y a eso apunta todo el debate acerca de la incorporación o no incorporación del consentimiento de la víctima en el texto legal, dicho de otro modo, si su incorporación a la ley penal resulta positiva. Es que la ausencia de consentimiento libre es un elemento constitutivo del delito de violación[10].

Considero que la modificación del texto legal es destacable, aunque no es suficiente. Cabe tener presente un

---

fallo de la Corte de Casación Penal de Francia de septiembre del 2024, en la que el Tribunal sostuvo que el consentimiento de la víctima no se puede inferir en un caso de abuso sexual cometido por violencia, coacción, amenaza o sorpresa, la víctima estaba en un estado de postración y el agresor actuó en pleno conocimiento de la ausencia de consentimiento[11]. A su turno también cabe tener en cuenta que en el conocido caso denominado "La Manada" de España el 21 de junio de 2019 "El Tribunal Supremo (TS) de España elevó este viernes de 9 a 15 años de prisión la condena a los cinco hombres conocidos como 'La manada', al considerar que en los hechos ocurridos en las fiestas de San Fermín en 2016 sí hubo un delito continuado de violación por parte del grupo sobre una joven de 18 años. El fallo de dos tribunales anteriores los condenó por abuso sexual, pero los había absuelto del delito de violación, lo que había suscitado una enorme polémica y provocado grandes manifestaciones de protesta en España. El TS considera incorrecta la calificación jurídica de las anteriores sentencias porque el relato describe un 'auténtico escenario intimidatorio, en el que la víctima en ningún momento consiente a los actos sexuales llevados a cabo por los acusados'"[12]. En efecto, "las dos sentencias anteriores, dictadas por la Audiencia Provincial y el Tribunal Superior de Navarra, establecieron que la mujer no había dado su consentimiento, pero condenaron a los hombres por un delito de menor gravedad -abuso sexual- al no hallar suficientes indicios de violencia o intimidación para que el delito se considerara violación"[13]. El 06/09/2022 se dictó la Ley Orgánica 10/2022 de garantía integral de la libertad sexual conocida como "Sólo sí es sí" que incorporó en el art. 178 y ss. del Código Penal español el consentimiento de la víctima[14]. Ambos ejemplos, el francés y el español referenciados, evidencian que el texto legal es muy importante, pero no es todo.

En línea, Isabelle Rome considera que "el libre consentimiento debe ser la expresión de la voluntad de cada persona. También debe evaluarse en relación con el contexto del acto sexual y las circunstancias que lo rodean. Sabiendo que las víctimas de violencia sexual son mujeres en el 87 % de los casos, podemos -en aras de la eficacia educativa- entonces plantear la pregunta de otra manera para determinar si hubo violación: la pregunta no es tanto si dijo que no, sino sobre todo si dijo que sí"[15].

Esta, como otras problemáticas sociales, demandan un intenso y permanente diálogo interinstitucional de los tres poderes del Estado para que cada uno de ellos, en el ámbito de sus competencias, las enfrente eficientemente.

Decía el gran maestro, Augusto Mario Morello, "ni el juez, ni el abogado, los operadores más finos del derecho, son fugitivos de la realidad"[16].

- [1] Fuente: <https://politicsrights.com/es/chemical-submission-enables-sexual-assault/>. (Consultado el 08/04/2025).
- [2] Informe de la Defensoría de la Provincia de Buenos Aires, "Sumisión química: Abordaje para una política pública de prevención".
- [3] Ídem.
- [4] Ídem.
- [5] Ídem.
- [6] Ídem.
- [7] Ídem.
- [8] Fuente: <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2024/09/17/el-caso-pelicot-argentino-el-infierno-de-violaciones-que-sufrio-una-mujer-de-lanus-a-manos-de-su-marido-swinger/>.
- [9] Rome, Isabelle, ob. cit., p. 77. "Ce n'est pas parce que la victime n'a pas résisté physiquement que cela vaut consentement de sa part à l'acte de pénétration sexuelle qu'elle reproche à celui qu'elle désigne comme son agresseur. Céder n'est pas consentir, se laisser faire non plus. Cela est particulièrement évident quand l'agresseur et la victime se connaissent, sont de la même famille, conjoints ou encore liés par l'existence d'une relation sentimentale. Rappelons que dans 91 % des

---

cas, les agressions sexuelles et les viols sont perpétrés par une personne connue de la victime, et dans 47 % des cas, par son conjoint ou ex-conjoint. Ce n'est pas parce qu'on vit en couple qu'on est forcément toujours d'accord pour avoir une relation sexuelle avec son partenaire. C'est une considération qu'il faut absolument marteler". "El hecho de que la víctima no haya ofrecido resistencia física no implica que ello constituya consentimiento de su parte al acto de penetración sexual del que ella designa como su agresor. Ceder no es consentir, ni tampoco dejarse hacer. Esto es particularmente evidente cuando el agresor y la víctima se conocen, son de la misma familia, cónyuges o incluso están vinculados por la existencia de una relación sentimental. Recordemos que en el 91 % de los casos las agresiones sexuales y violaciones son perpetradas por una persona conocida de la víctima, y en el 47 % de los casos, por su cónyuge o ex cónyuge. El hecho de vivir con una pareja no significa estar siempre de acuerdo en tener relaciones sexuales con ella. Esta es una consideración que es absolutamente necesario tener presente". (Cfr. Traducción en translate.google.com).

- [10] Rome, Isabelle, ob. cit., p. 83. "L'absence de consentement libre et éclairé comme élément constitutif du viol". "La ausencia de consentimiento libre e informado como elemento constitutivo de la violación". (Cfr. Traducción en translate.google.com).
- [11] Cfr. Pallin, Sonia, Disertación en el Panel I "El Consentimiento", Conferencia: "Lecciones del Caso Pelicot para la justicia: Diálogo entre Francia y Argentina" del 07/03/2025.
- [12] Fuente:<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-48723422>;<https://www.infobae.com/america/mundo/2019/06/21/el-tribunal-supremo-espanol-elevo-la-condena-a-los-integrantes-de-la-manada-a-15-anos-de-prision-por-violacion/>.
- [13] Fuente:<https://www.amnesty.org/es/latest/press-release/2019/06/justice-prevails-in-spain-wolf-pack-rape-case/>. (Consultado el 08/04/2025).
- [14] Artículo 178. "1. Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años, como responsable de agresión sexual, el que realice cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento. Sólo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona. 2. Se consideran en todo caso agresión sexual los actos de contenido sexual que se realicen empleando violencia, intimidación o abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima, así como los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuya situación mental se abusare y los que se realicen cuando la víctima tenga anulada por cualquier causa su voluntad. 3. Si la agresión se hubiera cometido empleando violencia o intimidación o sobre una víctima que tenga anulada por cualquier causa su voluntad, su responsable será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión. 4. El órgano sentenciador, razonándolo en la sentencia, y siempre que no medie violencia o intimidación o que la víctima tuviera anulada por cualquier causa su voluntad o no concurren las circunstancias del artículo 180, podrá imponer la pena de prisión en su mitad inferior o multa de dieciocho a veinticuatro meses, en atención a la menor entidad del hecho y a las circunstancias personales del culpable" (Se modifica el apartado 2, se renumera el apartado 3 como 4 y se añade un apartado 3, por el art único.3 de la Ley Orgánica 4/2023, de 27 de abril. Ref. BOE-A-2023-10213. Se modifica, con efectos desde el 7 de octubre de 2022, por la disposición final 4.7 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre. Ref. BOE-A-2022-14630. Se modifica por el art. único.41 de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio. Ref. BOE-A-2010- 9953. Se modifica por el art. 2 de la Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril. Ref. BOE-A-1999- 9744). Ver: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>. (Consultado el 08/04/2025).
- [15] Rome, Isabelle, ob. cit., p. 85. "Le consentement libre doit être l'expression de la volonté de chacun. Il est à apprécier aussi en fonction du contexte de l'acte sexuel et des circonstances qui l'entourent. Sachant que les victimes de violences sexuelles sont des femmes dans 87 % des cas, on peut - dans un souci d'efficacité pédagogique - dès lors poser différemment la question pour savoir s'il y a eu viol: la question n'est pas tant de savoir si elle a dit non, mais surtout si elle a dit oui". (Cfr.

---

Traducción en translate.google.com).

- [16]** Morello, Augusto M., "Memorias. Bases de una vocación", Platense-Emilio J. Perrot, La Plata, 2006, p. 41.

© Rubinzal Culzoni. Todos los derechos reservados. Documento para uso personal exclusivo de suscriptores a nuestras publicaciones periódicas y Doctrina Digital. Prohibida su reproducción y/o puesta a disposición de terceros.